# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(120/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y R NUÑEZ, S.A. DE C.V."

FECHA: 27 DE MAYO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista,

actuando en nombre y representación,

en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco", y JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE, mayor de edad, Comerciante, del actuando en nombre y

representación, en mi carácter de Director Presidente de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la Contratista" y en los caracteres dichos; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

# I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos correspondientes al año dos mil diecinueve, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 85/2019.

## II. DESCRIPCIÓN.

Suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos propiedad del Banco, según el siguiente detalle: a)Suministro e instalación de hasta 25 llantas radiales con diferentes medidas, de acuerdo al siguiente detalle: -Hasta 4 Llantas de medidas 205/55/R-16, a razón de \$70.00 c/u; Hasta 8 Llantas de medidas 195/65/R-15, a razón de \$69.00 c/u; Hasta 10 llantas de medidas 185/70/R-14, a razón de \$65.00 c/u; Hasta 1 llanta de medida 265/65/R-17, por valor de \$147.00; y hasta 2 llantas radiales de medidas 255/70/R-16, a razón de \$255.00 c/u. Y b) Suministro e instalación de hasta 9 baterías para vehículos propiedad del Banco, según el siguiente detalle: -Hasta 7 baterías de 12 voltios, entre 65 a 75 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a razón de \$95.00 c/u; y -

July Cure

Hasta 2 baterías de 12 voltios, de 90 amperios, libres de mantenimiento, completamente selladas, a razón de \$97.50 c/u.

#### III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,999.00), el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

#### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto.

## V. PLAZO DE ENTREGA.

El suministro se realizará durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco, de acuerdo al siguiente detalle:

El suministro e instalación de las llantas y/o baterías deberá realizarse a más tardar un día hábil posterior a la remisión y entrega del vehículo a las instalaciones de la contratista, lo cual se realizará por personal del Banco, quien presentará una Orden de Pedido, escrita y autorizada por el Administrador del Contrato del Banco, detallando las características de las llantas o baterías a suministrar.

En caso de no recibirse de acuerdo a lo contratado o encontrarse defectos en su entrega, la contratista contará con un máximo de un día hábil para su subsanación. Si la contratista no subsanaré los defectos encontrados en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el plazo de entrega, procediéndose de acuerdo a la LACAP.

La Contratista deberá responder por el buen funcionamiento o por desperfectos de fábrica de los productos adjudicados, según el siguiente detalle:

Llantas: rodaje mínimo de 35,000 kilómetros o por el período de 1 año después de su recepción, lo que ocurra primero, por reventaduras, explosiones y deformaciones por desperfectos de fábrica. En caso de presentarse anomalías en los primeros 3 meses como mínimo, deberá sustituirse completamente la llanta sin costo adicional para el Banco; en caso de que las anomalías se presenten en los nueve meses restantes, se requiere que la empresa presente anexo a la cotización, una nota explicativa de cómo operará o aplicará la cobertura por desperfectos de fábrica durante dicho período.

Baterías de vehículos: por desperfectos de fábrica mínima de 1 año, después de su recepción e instalación, de acuerdo a las políticas de la empresa, para lo cual se requiere presentar anexo a la cotización documento explicativo sobre cómo se aplicará la cobertura por desperfectos de fábrica durante dicho período.

# VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Julan

Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

### VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se nombró Administradores del Contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisor de Transporte y Centro de Recreación y Deportes y al señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos miembros del Departamento de Servicios Generales quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, a los Administradores del Contrato, serán los enlaces administrativos entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

# IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

#### Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

# Denominación de la garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

gue Cumic

#### Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### Devolución.

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

### XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

# XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

# XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

# XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

## XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup>, Avenida Norte, San Salvador,
- b) R. NUÑEZ, S.A. de C.V. en: Boulevard Venezuela, casa # 2,965, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

R. NUÑEZ, S. A. DE C. V. LLANTAS FIRESTONE

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.- Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,

Economista, del

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

NOTARIO SALVADOR

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor JOSÉ ROBERTO RÍOS ANDRADE,

a quien no conozco, pero en este acto identifico, por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente R. NUÑEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará

"La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS Y LLANTAS PARA VEHÍCULOS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro e instalación de baterías y llantas para vehículos correspondientes al año dos mil diecinueve, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ochenta y cinco/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es hasta por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

Jul must

NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los correlativos, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado, aunque el monto adjudicado no haya sido cubierto. El suministro se realizará durante el año dos mil diecinueve y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, período durante el cual se efectuarán entregas en forma total o parcial a requerimiento del Banco. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos

del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor José Roberto Ríos Andrade, por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura de Modificación que reúne en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios del notario Tadeo Enrique Rivera Portillo, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará en su cargo SIETE ANOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, y ii) La Certificación de Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad el día tres de enero de dos mil diecinueve, en la que consta que por Punto Segundo se eligió al señor José Roberto Ríos Andrade como Director Presidente para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha, dicha credencial está inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro CUATRO MIL DOS, del Registro de Sociedades, por lo que ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales

de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, integramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE

12